



Expediente No. 2015-178

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MANUEL SUAREZ FABREGAS y DANIEL AHUMERLE MANTILLA BOLIVAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FERROCARILES NACIONALES**, informándole que se encuentra pendiente de reprogramación de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

Observa el despacho que, dentro del sub lite, se han proferido las siguientes actuaciones:

- Auto de fecha 29 de mayo de 2015¹, admitió la demanda.
- Auto del 09 de junio de 2015², admitió reforma de demanda y corrió traslado de la misma.
- Auto del 03 de noviembre de 2015³, admitió contestación de demanda y ordenó citar a la U.G.P.P.
- Auto de 01 de diciembre de 2015⁴, no repone la decisión adopta y concede recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior.
- Auto del 21 de enero de 2016⁵, admitió el desistimiento del recurso de apelación.

¹ Folio.468.

² Folio 512.

³ Folio 541.

⁴ Folio 587.

⁵ Folio 602.



- Auto del 11 de agosto de 2016⁶, señaló fecha para la celebración de audiencia, fijando el día 24 de noviembre de la misma anualidad.
- Auto del 03 de mayo de 2017⁷, fija nueva fecha, sin embargo, el anterior funcionario judicial, no indicó los motivos del porqué no fue realizado el acto público señalado en providencia anterior; estableciendo el día 17 de octubre de la misma anualidad.
- Audiencia del 17 de octubre de 2017⁸, el anterior funcionario judicial resuelve adoptar medida de saneamiento, integrando a la litis como demandada a la U.G.P.P. y al Fondo de Pasivos de Ferrocarriles de Colombia; ordena la notificación para con las referidas entidades.
- Auto del 06 de junio de 2018⁹, señaló el día 02 de octubre de 2018, para realización de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.S.T. y de la S.S.
- La actual funcionaria, a través de auto del 19 de febrero de 2019¹⁰, evidenció una irregularidad procesal y ordenó poner en conocimiento al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la advertencia de nulidad consagrada en el artículo 137 del C.G.P.
- Auto del 19 de marzo de 2019¹¹, señaló fecha para celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., fijando el día 27 de mayo de 2019.
- Audiencia del 27 de mayo de 2019, la titular del despacho resolvió declarar impedimento para continuar con el estudio del proceso, por haberse configurado una causal del artículo 140 del C.G.P; así mismo, se ordenó remitir el proceso al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito.
- Decisión del 22 de octubre de 2019¹², el Tribunal Superior declaró infundado el impedimento manifestado por el despacho y ordenó el envío del expediente a esta unidad judicial.
- Auto del 21 de noviembre de 2019¹³, obedeció y cumplió lo resuelto por el superior.
- Auto del 22 de septiembre de 2020¹⁴, resolvió fijar nueva fecha para continuar con el desarrollo legal del proceso, cuya decisión se tomó hasta esa data, posterior a la suspensión de términos decretado por el C.S. de la J., y el lapso adoptado por el

⁶ Folio 685.

⁷ Folio 753.

⁸ Folio 767.

⁹ Folio 839.

¹⁰ Folio 853.

¹¹ Folio 875.

¹² Folio 949.

¹³ Folio 955.

¹⁴ Folio 1071.



despacho para la digitalización del expediente y adecuación de las herramientas electrónicas, señalando el día 25 de enero de 2021.

- Auto del 26 de enero de 2021, resolvió aplazar la audiencia señalada, pues se evidenció una irregularidad en cuanto al acto de contestación por parte de unas de las litisconsortes, sobre el cual se omitió proferir decisión de fondo en la etapa procesal oportuna, situación que obedeció antes de la llegada de la actual funcionaria, cuando se procedió a calificar la contestación, la cual se admitió y fijó el día 06 de abril de 2021 para el desarrollo de la audiencia judicial.
- Auto del 13 de agosto de 2021¹⁵, resolvió recurso de reposición, el cual fue rechazado y se fijó nueva fecha de audiencia, estableciendo el día 02 de agosto de 2021.
- El 02 de agosto de 2021¹⁶, se evacuó la audiencia señalada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., fijando el día 07 de junio de 2022 para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo dicha audiencia no pudo realizarse dado que la titular, del despacho contaba con permiso otorgado por el Superior.

3

2. Del señalamiento de audiencia.

Con base en lo indicado en el acápite anterior, se evidencia que resulta necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia judicial. Cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.

3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en memorial del 06 de junio de 2022¹⁷, fue presentado sustitución de poder, por parte de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Personal Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – U.G.P.P.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho como, como apoderado judicial sustituto de la U.G.P.P.

4. De la intervención de la procuraduría.

Observa el despacho que, a través de memorial de fecha 07 de julio de 2022¹⁸, la procuradora Dra. Beatriz Rugeles, presentó intervención, indicándole al Juzgado que tome las medidas

¹⁵ Folio 1111.

¹⁶ Folio 1234.

¹⁷ Documento 32.

¹⁸ Documento 36.



necesarias para que se agilice y prontamente se fije una fecha cercana, en un término razonable para dictar sentencia en el proceso citado en la referencia, conforme lo impone las normas procesales, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales al Debido Proceso de mis mandantes.

4

De cara a la intervención, debe indicar el despacho que, las decisiones de aplazamiento de audiencia que se han adoptado desde la llegada de la actual Funcionaria Judicial, obedecieron a causales objetivas, como irregularidades procesales, suspensión de términos judiciales ordenados por el C.S. de la J., recursos presentados por las partes y permiso debidamente concedidos a la operadora judicial por el nominador.

Por lo que no es de recibo el número de aplazamientos manifestado por la parte demandante en cuanto a la solicitud de intervención elevada ante el Ministerio Público; ahora bien, con relación al requerimiento de la Procuraduría, debe indicarse, tal y como se señaló en el acápite anterior, la decisión a adoptar es el señalamiento de fecha para el desarrollo del acto público pendiente, y se reitera, que el día que se asignará es el más cercano disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año y los primeros meses del año 2023.

Lo anterior no amerita que se desconozcan los derechos fundamentales de las partes, normas procesales o los principios de la administración de justicia, sin embargo, la congestión presentada en esta unidad judicial, no generada por la suscrita Juez y la cual ha sido puesta en conocimiento a las autoridades administrativas, impide que se puede escoger un día mas cercano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el martes 01 de agosto del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

5

CUARTO: TENER como abogada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.** a la Dra. Sandra Del Carmen Causil Tirado, identificada con la C.C. No. 50.952.738 y T.P. No. 240.409, en los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la doctora Beatriz Rugeles, Procuradora Judicial Laboral, a través del canal virtual, por medio de la secretaría; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 29

CBB